



ORDEN de 25 de febrero de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del protocolo general entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Administración de la Comunidad de Aragón, para facilitar la práctica y comercialización conjunta e interconexión del bingo electrónico.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/2/0001 el protocolo general suscrito, con fecha 7 de febrero de 2013, por el Consejero de Presidencia de la Junta de Castilla y León y el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado protocolo general que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de febrero de 2013

**El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

PROTOCOLO GENERAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE ARAGÓN, PARA FACILITAR LA PRÁCTICA Y COMERCIALIZACIÓN, CONJUNTA E INTERCONEXIONADA, DEL BINGO ELECTRÓNICO

Valladolid, a 7 de febrero de 2013, reunidos:

El Excmo. Sr. D. José Antonio de Santiago Juárez López, Consejero de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, en virtud del Acuerdo 9/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26.1.I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y por delegación de firma el Ilmo. Sr. D. Luis Miguel González Gago, Director de Ordenación del Territorio y Administración Local, de la Consejería de la Presidencia.

El Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Óriz, Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y por delegación de firma el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Artajo Jarque, Director General de Interior, del Departamento de Política Territorial e Interior.

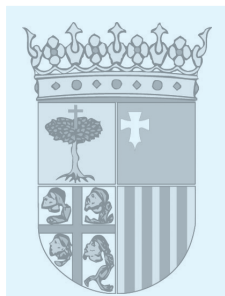
Reconociéndose todas las partes su representación, exponen:

Que la colaboración entre las Comunidades Autónomas españolas, aparte de enriquecer el ejercicio de las competencias propias, ha servido también para incrementar su participación en los procesos de adopción de decisiones estatales e incluso para prevenir conflictos entre ellas, abriendo al mismo tiempo enormes posibilidades en el Estado Autonómico en beneficio de su capacidad de autogobierno.

Que en los últimos años, desde el desarrollo del Estado de las Autonomías, se ha incrementado significativamente el número de convenios suscritos entre el Estado y las Comunidades Autónomas -cooperación vertical-, siendo deseable su incremento en lo referido a la colaboración entre Comunidades Autónomas -cooperación horizontal- en aras de identificar un ámbito amplio de intereses comunes mediante la articulación de sus relaciones de colaboración de forma estable, y una correcta coordinación de sus competencias que se traduzca en un beneficio para sus ciudadanos y empresarios.

Que las Comunidades Autónomas han asumido en sus Estatutos de Autonomía competencias exclusivas respecto a los casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado y los juegos autorizados por el Estado en el territorio nacional a entidades sin ánimo de lucro.

Que el sector empresarial de juego privado asiste en los últimos años a verdaderos cambios estructurales en los patrones de oferta y comercialización de los juegos y de las apuestas, que suponen nuevos desafíos para todos los agentes públicos y privados que intervienen, haciendo aconsejable que las Comunidades Autónomas con intereses comunes en materia de juego establezcan vías de cooperación estables que faciliten acometer de manera conjunta iniciativas que respondan a las necesidades de la sociedad en general, y de los agentes del sector empresarial de juego en particular.



En los últimos años con la incorporación de las modernas tecnologías a la comercialización de todos los juegos ha dado lugar al nacimiento de nuevas modalidades de juego presenciales que se desarrollan a través de sistemas, soportes o terminales de juego electrónicos, que permiten conectar los establecimientos autorizados para desarrollar el juego presencial en todos ellos de forma simultánea.

Por consiguiente, con este Protocolo se trata de facilitar la práctica y comercialización, conjunta e interconexión, del bingo electrónico por las salas de bingo autorizadas en las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Aragón.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las Comunidades Autónomas intervinientes, con el fin de estrechar sus relaciones y aunar esfuerzos que permitan impulsar el fortalecimiento del sector empresarial del juego privado presencial en sus respectivas Comunidades Autónomas mediante el desarrollo de actuaciones comunes, consideran necesaria la suscripción de este Protocolo General con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.— Objeto.

El objeto de este Protocolo General es la declaración de intenciones de ambas partes para facilitar la práctica y comercialización, conjunta e interconexión, por las salas de bingo autorizadas en sus respectivos territorios, del "Bingo Electrónico", en las Comunidades Autónomas firmantes, que contribuyan a aunar esfuerzos e impulsar el sector empresarial de juego privado en sus respectivos territorios, generando sinergias positivas entre las Comunidades Autónomas que lo suscriben.

En definitiva, con este Protocolo General las Comunidades Autónomas firmantes promoverán que la iniciativa privada que gestiona el juego del "Bingo Electrónico" pueda llegar a acuerdos que, mediante el ofrecimiento de premios conjuntos, hagan más atractivo dicho juego, sin que ésta declaración de intenciones genere a las Comunidades Autónomas firmantes compromisos que afecten al ejercicio de sus competencias exclusivas.

Segunda.— Salvaguarda de las competencias autonómicas.

El presente Protocolo General se firma con la salvaguarda de las competencias exclusivas que cada una de las Comunidades que lo firman ostenta en materia de juego y apuestas.

Tercera.— Normativa aplicable.

La práctica y comercialización, conjunta e interconexión, del "Bingo Electrónico", se registrará en cada territorio por la normativa dictada por la respectiva Comunidad Autónoma.

Cuarta.— Intenciones de las partes.

En aras de articular una adecuada práctica y comercialización, conjunta e interconexión, del "Bingo Electrónico", se establecen las siguientes intenciones de las partes:

- 1.º Matrices de los cartones del "Bingo Electrónico".

Las entidades privadas autorizadas para la gestión de esta modalidad de juego del bingo en las Comunidades Autónomas firmantes, utilizarán las matrices de los cartones identificadas como BES-30.000 y BEI-300.000, aprobadas por Orden IYJ/1986/2008, de 14 de noviembre, o las que en un futuro sustituyan a éstas, cediéndose, por ello, el uso de estas matrices por la Comunidad Autónoma de Castilla y León a la Comunidad Autónoma de Aragón.

- 2.º Tributación.

La gestión y recaudación de la tasa fiscal que grava el "Bingo Electrónico" se realizará, por cada Comunidad Autónoma firmante, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la exacción de este impuesto en cada una de ellas.

- 3.º Sistemas informáticos y electrónicos compatibles.

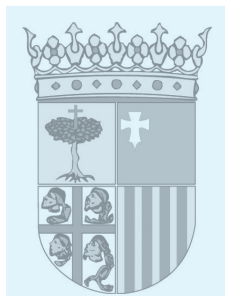
La práctica y comercialización, conjunta e interconexión, del "Bingo Electrónico", por las entidades privadas autorizadas en sus respectivos territorios por las Comunidades Autónomas firmantes, requerirán necesariamente el uso de sistemas informáticos y electrónicos compatibles.

- 4.º Porcentajes destinados a premios.

Los premios que conforman esta modalidad, así como, los porcentajes específicos que se vayan a destinar a cada uno de ellos y las extracciones máximas por debajo de las cuales se obtendrán, serán comunes para las Comunidades Autónomas firmantes, y serán comunicados, por las entidades privadas autorizadas, a las distintas Administraciones antes de que se inicie el mes en que vayan a ser aplicados.

- 5.º Inspección y sanción.

Cada Comunidad Autónoma se responsabiliza de la inspección y sanción de las conductas que se pudieran cometer en el territorio de su respectiva Comunidad respecto al "Bingo Elec-



trónico”, y a comunicar a la otra cualquier incidente que entienda pudiera afectar a este ámbito de colaboración, así como la apertura de cualquier expediente sancionador y, en su caso, resolución que pudiera adoptarse en éste ámbito.

Quinta.— Obligaciones económicas.

Este Protocolo General no recoge, de forma expresa, contenido económico alguno para las partes firmantes.

Sexta.— Entrada en vigor.

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

Séptima.— Comisión sectorial de desarrollo y seguimiento.

Para el análisis del cumplimiento de las intenciones fijadas en este Protocolo y en los posibles convenios específicos que en su desarrollo se puedan firmar, se constituirá una Comisión sectorial de desarrollo y seguimiento formada por las Comunidades Autónomas firmantes a través de sus representantes en la materia.

Octava.— Suscripción con otras Comunidades Autónomas de otros Protocolos Generales.

Las Comunidades Autónomas firmantes aceptan que la Comunidad Autónoma de Castilla y León suscriba otros Protocolos Generales con el resto de Comunidades Autónomas interesadas, dando cuenta a la otra Comunidad Autónoma firmante.

Novena.— Extinción y modificación del Protocolo.

Tanto la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León como el Departamento de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón podrán proponer la revisión de este Protocolo en cualquier momento para introducir las modificaciones que estimen pertinentes. Las modificaciones deberán incorporarse al mismo y ser suscritas por las dos partes.

El Protocolo se extinguirá por el común acuerdo entre las partes o por denuncia unilateral. En el segundo caso dejará de estar en vigor seis meses después de la fecha en que sea comunicada tal determinación a la otra parte.

Décima.— Naturaleza Jurídica del Protocolo.

El presente Protocolo de carácter programático, constituye una declaración de intenciones, sin resultar por ello vinculante.

Las Comunidades Autónomas firmantes declaran su intención de respetar el contenido del presente Protocolo General y facilitar su cumplimiento y desarrollo, en especial, el de estudiar y proponer las actuaciones necesarias para su eficaz consecución.

Dado el carácter programático o declarativo del contenido del presente documento, cuantas cuestiones pudieran suscitarse se resolverán por consenso de las partes en base a la buena fe, el interés común y el fin público y general que persiguen las partes.

En prueba de conformidad, se firma el presente Protocolo General en el lugar y fecha arriba indicados.